

Res.UAIP/147/RR/355/2023(5)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Por recibidos:

1) Oficio con número de referencia 392, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel, por medio del cual explica que:

«... informo a Usted sobre los procesos de *hábeas corpus* desde el 16/04/2023 al 16/05/2023, en esta Cámara se encontró lo siguiente:

Ingresados	Resueltos*	Ha Lugar	Denegados
2	1	0	0

*Se hace constar que en el período de referencia ingresaron las solicitudes de *hábeas corpus* con referencia EXH. 05-2023 y 06-2023; habiéndose declarado en este último la incompetencia territorial, y el primero, se encuentra en trámite, por lo que oportunamente se informará lo resuelto. (...)» (sic)

2) Oficio con número de referencia 305, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés y recibido en esta Unidad por medio de correo electrónico, el día veintitrés de ese mismo mes y año, firmado por la Magistrada Presidenta de la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente, por medio del cual expone que:

«(...) informo que del día 16 de abril de 2023 al día 16 de mayo de 2023, se ha recibido un proceso de *hábeas corpus*, el cual ha sido remitido a la Honorable Sala de lo Constitucional por haberse declarado incompetente esta Cámara.

En cuanto al punto número dos, corresponde al departamento de San Salvador» (sic)

3) Oficio con número de referencia 197, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, por medio del cual señala que:

«(...) informando de lo solicitado en el oficio antes relacionado, revisando el Libro de Entradas de Exhibiciones Personales, que lleva esta Cámara, verificando que no [hubo] entradas de exhibiciones durante esos meses; por lo que ningún caso ha sido resuelto por lo antes dicho.» (sic)

4) Oficio con número de referencia 814, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés y recibido en esta Unidad por medio de correo electrónico, con fecha veintitrés del mismo mes

y año, suscrito por el Secretario de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán, por medio del cual indica:

«(...) INFORMAMOS:

El número de casos de habeas corpus recibido en el período indicado es de **2 casos**, cuyo estado es el siguiente:

1 caso declarado improcedente liminarmente. Y

1 casos declarando incompetencia por razón del territorio. (...)» (sic)

5) Oficio con número de referencia 372, de fecha 22 de mayo de dos mil veintitrés, recibido en esta Unidad por medio de correo electrónico del veintitrés del mismo mes y año, firmado por el Magistrado Presidente y Segundo Magistrado de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla, por medio del cual notifican:

«(...) le INFORMO: que de acuerdo al libro de entradas de Exhibiciones Personales número 2 que esta Cámara lleva desde el año 2003 a la actualidad, en el período referido, no se tuvo **NINGÚN** ingreso de solicitudes de Hábeas Corpus (...)» (sic)

6) Oficio con número de referencia 462, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque, Cuscatlán, por medio del cual señala:

«(...)Que en el período comprendido entre 16 de abril de 2023 al 16 de mayo de 2023, en esta instancia se recibió el siguiente Habeas Corpus:

-N° 3-2023-HC(2), recibido el día 15-V-2023, y se encuentra en trámite en virtud de informe requerido a la Autoridad demandada.» (sic)

7) Oficio con número de referencia 369, de fecha veintitrés de mayo y recibido en esta Unidad por medio de correo electrónico de fecha 24 del mismo mes y año, suscrito por la Secretaria de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente San Miguel, por medio del cual comunica que:

«(...) con todo respeto se le informa:

Que se ha revisado el Libro de Entradas de Expedientes que se lleva en este Tribunal y en el período de las fechas solicitadas, **se recibieron 3 habeas Corpus, que se detallan a continuación:**

N° DE REF	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
1. REF. 121/2023	SE DECLARÓ INCOMPETENTE	02/05/2023
2. REF. 132/2023	SE DECLARÓ IMPROCEDENTE	09/05/2023
3. REF. 139/2023	SE DECLARÓ IMPROCEDENTE	15/05/2023

Asimismo, este Tribunal no cuenta con la sistematización de las variables precisadas que permitan brindar un reporte como el solicitado, por ello se remite la información de manera general.

De igual manera, el peticionario puede constituirse a esta sede y solicitar la consulta de expedientes de los procesos solicitados de su interés, a fin de verificar físicamente la información y extraer los datos deseados. (...)» (sic)

8) Oficio con número de referencia 481, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate por medio del cual comunica que:

«(...) tengo a bien informarle que dentro de tal período no se recibió ninguna solicitud de hábeas corpus.

Información que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.»(sic)

9) Oficio con número de referencia 896, del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual comunica:

“(...) le informo lo siguiente:

Número de casos de Hábeas Corpus recibidos desde el 16/04/2023 hasta el 16/5/2023	23
Ha lugar	2
No ha lugar (Denegados)	10
Incompetente	2
Improcedente	1
Total Resueltos	15
Total en Trámite	8

(...)»(sic.)

10) Oficio sin número de referencia, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario de la Sala de lo Constitucional de esta Corte, por medio del cual manifiesta que:

«(...)En virtud de dicha solicitud, atentamente, informo:

1. Los números de casos recibidos desde el 16 de abril de 2023 hasta el 16 de mayo de 2023, es de **309** solicitudes nuevas de hábeas corpus y **2** recursos de revisión de hábeas corpus, haciendo un total de **311** ingresos. En relación de las cantidades de cuántos de esos casos han sido resueltos se informa que se ha resuelto **0**, declarados a lugar **0** y se han denegado **0**;

Respecto a los datos que anteceden, se hace la aclaración que la cantidad que se proporciona se han obtenido de los datos estadísticos elaborado hasta fecha 26 de mayo de dos mil veintitrés.

No obstante, si bien los procesos interpuestos en la fecha solicitada no tienen un pronunciamiento, se hace la aclaración que desde enero hasta el 26 de mayo del 2023 la Sala de lo Constitucional ha resuelto 831 procesos de Hábeas Corpus.

2. Ahora bien, respecto a la petición de los registros de hábeas corpus presentados en todo el territorio de El Salvador, se **reitera** que en respuestas de solicitud UAIP/371/885/2022(1), de fecha 30/8/2022, se informó que el artículo 247 de la Constitución de manera expresa confiere competencia, en general, a las Cámaras de Segunda Instancia que no residan en la capital del país para conocer y decidir la pretensión de hábeas corpus. Por su parte la Ley de Procedimientos Constitucionales-arts.4 y 41- se refiere en similares términos a dichos tribunales para dotarlos de competencia de esa materia.

En razón de lo anterior, la petición de los registros de los hábeas corpus presentados en todo el territorio de El Salvador se desconoce, porque tales solicitudes pudieron haber sido presentados ante Cámara de Segunda Instancia, por lo tanto deben ser requeridos a dicha autoridad, por ser la autoridad que contiene registro de cada proceso interpuesto ante ellos; en consecuencia, los datos que se han proporcionado corresponden, únicamente, a las demandas de hábeas corpus presentadas en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional.

Asimismo, con respecto a la segregación de hábeas corpus recibidos, resueltos y denegados por departamentos, se informa que la Sala de lo Constitucional no posee datos sistematizados respecto a tal petición; sin embargo, si el interesado desea examinar específicamente a qué departamento corresponden los hábeas corpus recibidos, resueltos y denegados, puede solicitar verificar directamente los expedientes en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, con el fin de que pueda obtener los datos que considere procedentes.(...) » (sic)

Considerando:

I. 1. En fecha 17/05/2023 a las 09:47, se recibió la solicitud de información 147-2023, suscrita por la ciudadana *****mediante la cual se requirió vía electrónica:

«(...)1. Actualización del estado de los casos de Habeas Corpus recibidos desde el día 16 de abril de 2023 hasta el 16 de mayo de 2023. Y establecer: a) cuantos de estos casos han sido resueltos; b) cuantos casos han dado a lugar el Habeas Corpus y c) cuantos casos se han denegado el Habeas Corpus interpuesto.

2. Los registros solicitados de Habeas Corpus se refieren a todos los presentados en todo el territorio de El Salvador. Asimismo, se requiere se proporcione las cantidades de recibidos, resueltos y denegados, separados por cada uno de los Departamentos de todo El Salvador.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/147/RAdm/327/2023(5), de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud y la información fue requerida a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional mediante oficio con referencia 402-2023(5); a la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana mediante oficio con referencia 403-2023(5); a la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate mediante oficio con referencia 404-2023(5); a la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán mediante oficio con referencia 405-2023(5); a la Cámara de la Cuarta Sección del Centro, Sta. Tecla mediante oficio con referencia 406-2023(5); a la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque mediante oficio con referencia 407-2023(5); a la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente mediante oficio con referencia 408-2023(5); a la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel mediante oficio con referencia 409-2023(5); a la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección Oriente, San Miguel, mediante oficio con referencia 410-2023(5); y la Cámara de la Segunda Sección de Oriente Usulután, mediante oficio con referencia 411-2023(5); todos de fecha dieciocho de mayo del presente año y recibidos el día siguiente, en las referidas unidades organizativas.

II. Respecto de lo expresado por el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, referido a que: *“informando de lo solicitado en el **oficio antes relacionado**, revisando el Libro de Entradas de Exhibiciones Personales, que lleva esta Cámara, verificando que no [hubo] entradas de exhibiciones durante esos meses; por lo que ningún caso ha sido resuelto por lo antes dicho.”* (sic); lo expresado por el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla, que señalan que: *“(...) le INFORMO: que de acuerdo al libro de entradas de Exhibiciones Personales*

número 2 que esta Cámara lleva desde el año 2003 a la actualidad, en el período referido, no se tuvo **NINGÚN** ingreso de solicitudes de Hábeas Corpus.” (sic.); y, el informe emitido por el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, que establece que: “(...) tengo a bien informarle que dentro de tal período no se recibió ninguna solicitud de hábeas corpus”(…)(sic), es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...**que nunca se haya generado el documento respectivo...**” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.(sic.)

En ese sentido, siendo que los funcionarios citados en el presente romano, no cuentan con la información solicitada por la peticionaria, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de acuerdo con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, tal como lo señalan en sus informes.

III. Sentado esto, y tomando en cuenta que el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel; la Magistrada Presidente de la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente; el Secretario de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán; el Magistrado Presidente y Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque, Cuscatlán; la Secretaria de la Cámara de lo Penal

de la Primera Sección de Oriente, San Miguel; el Secretario de Actuaciones de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana; y, el Secretario de la Sala de lo Constitucional, han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte del Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután; el Magistrado Presidente y Segundo Magistrado de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla; el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana*****: i) el oficio con referencia número 392, remitido por el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel; ii) el oficio con referencia número 305, remitido por la Magistrada Presidenta de la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente; iii) el oficio con referencia número 197, remitido por el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután; iv) el oficio con referencia número 814, remitido por el Secretario de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente Ahuachapán; v) el oficio con referencia número 372, remitido por el Magistrado Presidente y Segundo Magistrado de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla; vi) el oficio con referencia número 462, remitido por el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque, Cuscatlán; vii) el oficio con referencia número 369, remitido por la Secretaria de la Cámara de

lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel; *viii*) el oficio con referencia número 481, remitido por el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate; *ix*) el oficio con número de referencia 896, remitido por el Secretario de Actuaciones de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana; y, *x*) el oficio sin número de referencia, de fecha veintinueve de mayo del corriente año, remitido por el Secretario de la Sala de lo Constitucional.

3. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales ~~Escalante~~
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.